ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA No. 045 DEL 01 DE MARZO DE 2023

CONTRATO No.	045
FECHA	01 DE MARZO DE 2023
CONTRATANTE	HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E.
N.I.T. No.	800.031.724-9
CONTRATISTA	ALEJANDRO SALAZAR RODRÍGUEZ
C.C. No.	1.104.699.400 DEL LÍBANO
OBJETO	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA, TOLIMA.
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($37.994.064) MONEDA CORRIENTE

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910333

En el Municipio de Casabianca, Tolima, a los Cinco (05) días del mes de abril de Dos Mil Veintitrés (2023), entre los suscritos a saber **KELLY JOHANA SARMIENTO HOYOS,** mayor de edad y vecina de esta municipio, identificada con cedula de ciudadanía 1.111.452.772 de Villahermosa (Tolima), Obrando como Gerente y representante legal del Hospital Santo Domingo E.S.E, cargo para el cual fue designada mediante el Decreto No. 036 del 07 de Marzo del 2020, según consta en el acta de posesión No 003 del 01 de Abril de 2020, quien obra conforme a las facultades que le confiere la Ley y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte y por la otra, **ALEJANDRO SALAZAR RODRÍGUEZ;** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número **1.104.699.400** de Líbano, Tolima; quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 60 de la Ley 610 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones concordantes; hemos convenido suscribir la presente **Acta Modificatoria 001 de 2023** al Contrato de Obra No. 045 del 01 de Marzo de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Empresa Social del Estado **HOSPITAL SANTO DOMINGO E.S.E DE CASABIANCA – TOLIMA**, para los efectos de la contratación se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, por lo que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, está dentro de su facultades la realización de contratos bajo la modalidad de contratación directa, celebró el Contrato de Obra No. 045 del 01 de Marzo de 2023 con la ALEJANDRO SALAZAR RODRÍGUEZ, quien se identifica con CC. 1.104.699.400 De Líbano Tolima cuyo objeto corresponde a "*CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTO DOMINGO DE CASABIANCA, TOLIMA*",

por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($37.994.064) MONEDA CORRIENTE**, contando para tal efecto con un plazo de ejecución de Treinta (30) Días Calendario contados a partir de la suscripción y perfeccionamiento del contrato y requisitos de Ley.

SEGUNDA: Que la E.S.E. Hospital Santo Domingo de Casabianca cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial).

TERCERA: Que el cumplimiento del objeto contractual de mantenimiento y adecuaciones locativas de la E.S.E. Hospital Santo Domingo, se ha venido produciendo en los términos estipulados en el acto contractual.

CUARTA: Que es facultad de las partes, de común acuerdo, realizar las modificaciones o adiciones al contrato que a bien tengan, siempre y cuando estas se enmarquen dentro de la legalidad de las actuaciones en materia contractual, según lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

QUINTA: Que de acuerdo con las previsiones de la Ley 100 de 1993 en materia de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado, resulta claro que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

SEXTA: Que consecuente con lo anterior, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley.

SÉPTIMA: Que el principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1°, aplicable a las Empresas Sociales del Estado por remisión efectuada en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la primera de estas normas establece que: "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*" en aplicación de este principio de la autonomía de la voluntad consagrado como principio aplicable, conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en desarrollo de las potestades variandi las partes de mutuo acuerdo pueden introducir modificaciones a los elementos esenciales del contrato, como **el valor,** el plazo, la **forma de ejecución**, etc. y a su vez la administración se halla investida para efectuar e imponer al contratista tales modificaciones en forma unilateral por lo que con mayor razón pueden y deben admitirse cuando se originan en consenso bilateral por decisión libre de las partes.

OCTAVA: Que el principio de Economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, aplicable a las Empresas Sociales del Estado por remisión efectuada en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se refiere a "*la correcta y eficiente asignación de recursos humanos y materiales destinados para ejecutar una adecuada labor o para el cumplimiento de los*

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

"PAZ Y EQUIDAD CON VIDA Y SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA"
Calle 6 No. 2 – 50 Tel. (098) 2548586-3105810205.Correo Electrónico:
hospitalsantodomingogerencia@hospitalsantodomingo.gov.co

objetivos y metas propuestas"; en consideración a que la variación no implica cambio alguno en la esencia del objeto contratado y las partes están de acuerdo, y ello no genera una mayor erogación por parte del Municipio.

NOVENA: Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "*(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros.

DÉCIMA: Que en el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

DÉCIMA PRIMERA: Que atendiendo al objeto y la naturaleza del contrato, se considera viable realizar una Prórroga por Qunce (15) días calendario, previa solicitud realizada por el Contratista.

DÉCIMA SEGUNDA: Que la determinación de la adición en tiempo del Contrato de Obra No. 045 del 01 de Marzo de 2023 obedece a la imperiosa necesidad de garantizar el mantenimiento y adecuaciones locativas de la E.S.E. Hospital Santo Domingo, y así garantizar la prestación de servicios de salud y como es relevante la atención al usuario que ingresa a la institución.

DÉCIMA TERCERA: Que el Hospital Santo Domingo ESE, en pro de garantizar la correcta ejecución de los contratos, así como propender por la satisfacción de la necesidad garantizar los servicios de salud en todas las áreas, con el fin de beneficiar el debido actuar del Hospital, estima necesario realizar la prórroga del contrato en los términos descritos, con el propósito de cumplir con el Objeto del Contrato, teniendo en cuenta la justificación planteada, donde se estima necesario y procedente la necesidad de Modificar el Contrato de Obra No. 045 del 01 de Marzo de 2023.

Que en razón de lo anterior, las partes acordaron de común acuerdo pactar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR El contenido de la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra No. 045 del 01 de Marzo de 2023, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución en Qunce (15)

Días más al plazo de ejecución, por lo que el término del citado contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la suscripción y perfeccionamiento del contrato.

SEGUNDA: La presente acta es un complemento del Contrato de Obra No. 045 del 01 de Marzo de 2023, y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo.

TERCERA: El contratista se obliga a actualizar las garantías de tiempo del contrato, de conformidad a los amparos y vigencias contenidas en el Contrato y la presente acta modificatoria.

CUARTA: La presente Acta de Modificatoria No. 001 se perfecciona con la suscripción de las partes, permaneciendo incólume los demás aspectos del Contrato de Obra No. 045 del 01 de Marzo de 2023

Para constancia de lo aquí manifestado, se firma la presente Acta, en el Municipio de Casabianca, Tolima, a los Cinco días del mes de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

KELLY JOHANA SARMIENTO HOYOS
Gerente

ALEJANDRO SALAZAR RODRÍGUEZ
C.C. 1.104.699.400 de Líbano
Contratista

DANIELA VALENCIA GARCIA
Supervisora

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 – Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000910383

"PAZ Y EQUIDAD CON VIDA Y SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA"
Calle 6 No. 2 – 50 Tel. (098) 2548586-3105810205.Correo Electrónico:
hospitalsantodomingogerencia@hospitalsantodomingo.gov.co